CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA REGIONAL DISTRITO CAPITAL E INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES -IDARTES-

Entre los suscritos, **GERARDO ARTURO MEDINA ROSAS**, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.530.774, en su calidad de Director (E) del SENA Regional Distrito Capital, nombrado mediante Resolución N° 1-00780 del 13 de marzo de 2025, expedida por el Secretaria General del **SENA** y Acta de Posesión N° 152 del 13 de marzo de 2025, en virtud de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 24º del Decreto 249 de 2004 y previa autorización conferida por el Consejo Directivo Regional, según consta en Acta N° 026 del 18 de diciembre de 2024, actuando en nombre y representación del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA-** de Colombia, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Trabajo, regido por la Ley 119 de 1994 y el Decreto 249 de 2004, que en adelante y para todos los efectos del presente Convenio se denominará **EL SENA** de una parte y por la otra, el **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES -IDARTES-**, representado legalmente por **MARIA CLAUDIA PARIAS DURÁN**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía N° **39.774.920** de Usaquén, en su calidad de Directora General de -IDARTES-, cuyo NIT es 900.413.030-9, en virtud del nombramiento mediante Decreto N° 044 del 30 de enero de 2024 y que en adelante y para todos los efectos del presente convenio se denominará el **CONVINIENTE**, hemos acordado celebrar el presente Convenio Interadministrativo, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que, el Servicio Nacional de Aprendizaje **(SENA)** creado en 1957 como resultado de la iniciativa conjunta de los trabajadores organizados, los empresarios, la iglesia católica y la Organización Internacional del Trabajo, de acuerdo con el Artículo 1 de la Ley 119 es un establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio e independiente y autonomía administrativa, adscrito al Ministerio de Trabajo.

2. Que, el artículo 38 de la Ley 489 de 1998, establece que el **SENA** forma parte de la rama ejecutiva del poder público nacional, y, dada su naturaleza jurídica, en materia de contratación, se rige por el Estatuto General de Contratación, Articulo 2 de la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, principalmente.

3. Que, el artículo 67 de la Constitución Colombiana contempla: "*La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura."*

4. Que, la Constitución Política de Colombia en su artículo 113 respecto de la coordinación armónica entre las entidades estatales señala lo siguiente: "*Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".*

5. Que, el artículo 209, inciso segundo, de la Constitución Política, dispone que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

6. Que, el artículo 2 de la Ley 119 de 1994 establece que: *"El **SENA** está encargado de cumplir la función que le corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos, ofreciendo y ejecutando la formación profesional integral, para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país".*

7. Que, el artículo 2.2.1.2.1.4.1., que trata de los actos administrativos de justificación de la contratación directa, señala que *"La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, (…)".*

8. Que, la Ley 1474 de 2011 por medio de la cual se *dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del*

control de la gestión pública, introduce cambios orientados a prevenir actos de corrupción en materia de contratación estatal.

9. Que, los servicios cubiertos por el alcance del Sistema Integrado de Gestión y Autocontrol – SIGA del SENA son: Asesoría para la Creación de Empresas y desarrollo empresarial, Evaluación y Certificación de Competencias Laborales, Formación Profesional Integral, Gestión para el Empleo, Normalización de Competencias Laborales y Programas de Investigación Aplicada, Innovación y Desarrollo Tecnológico y Formación Continua.

10. Que, de acuerdo con el Decreto 249 del 2004, en su artículo 24, numeral 3 es función del director regional **SENA**:" *Promover, coordinar, articular y suscribir alianzas y convenios con las demás entidades públicas y privadas, para aunar esfuerzos, recursos e impacto de los programas de formación, previa autorización impartida por el Consejo directivo regional o del Distrito Capital, en consonancia con las disposiciones presupuestales y las normas de contratación".*

11. Que, en vista de la aplicación del Decreto 092 de 2017, el cual limita la contratación con entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, la Dirección General del SENA expidió la Circular N° 01-3-2019-000089 del 24 de mayo de 2019, en la cual expone que el Decreto en mención no es aplicable en ninguno de sus artículos a la contratación que cuentan con una norma especial que las regula.

12. Que, el **SENA** mediante la Resolución 1-00198 del 28 de febrero del 2024 expidió el reglamento interno del comité de contratación y convenios de la Dirección General, Direcciones y Regionales y Centros de Formación del **SENA.**

13. Que, la Resolución SENA N° 1-2154 del 28 de agosto de 2024, por la cual se delegan funciones en materia de contratación y convenios estatales, delega la celebración de convenios en las Direcciones Regionales y Subdirecciones de Centros.

14. Que, el **SENA** adoptó el Manual para la Gestión de Convenios RCEI-M-002 V1. en el cual se encuentran desagregados los componentes atinentes a las etapas preconvencional, convencional y posconvencional, apuntando hacia el cumplimiento de las funciones, metas y objetivos institucionales.

15. Que, para el caso en particular de los convenios Interadministrativos están contemplados en el numeral 10.1 del el Manual para la Gestión de Convenios RCEI-M-002 V1.

16. Que, mediante Decreto N° 044 del 30 de enero de 2024, proferido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., nombró con carácter ordinario a la Dra MARIA CLAUDIA PARIAS DURÁN, en el cargo de Directora General, código 050, grado 03 en el INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES -IDARTES

17. Que, el **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES -IDARTES-**, manifestó la intención de suscribir un convenio con el SENA Regional Distrito Capital mediante radicado de fecha 12 de septiembre de 2024.

Con base en las anteriores, consideraciones, las partes celebran el convenio contenido en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. – OBJETO. Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, logísticos y financieros, entre EL SENA Y IDARTES, para adelantar acciones conjuntas enmarcadas dentro de la misión institucional de las partes, que permitan desarrollar las estrategias en: asesoría para la creación de empresas y desarrollo empresarial, evaluación y certificación de competencias laborales, formación profesional integral, gestión para el empleo, y préstamo de ambientes dotados y espacios físicos; con el fin de mejorar la productividad del tejido empresarial y la calidad de vida de los habitantes de Bogotá distrito capital.

SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO: El presente convenio se desarrollará para la población focalizada y caracterizada por **IDARTES** y sus entidades adscritas (servidores públicos y colaboradores, extensivo a su grupo familiar) a través de acciones encaminadas a:

1. Desarrollar procesos de formación para el trabajo, en las diferentes modalidades y niveles que imparte el **SENA**, de acuerdo con la oferta, requisitos, programación y disponibilidad de los centros de formación del **SENA.**

2. Adoptar, priorizar y difundir la oferta educativa que el SENA a través la Regional Distrito Capital ha priorizado de acuerdo con su análisis de pertinencia en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida y del Plan Estratégico Institucional del Sena 2023 – 2026 Sembrando el Cambio.

3. Desarrollar estrategias conjuntas que permitan la inclusión laboral y generar ingresos y empleo a través de la Agencia Pública de Empleo –**APE**–-del **SENA**.

4. Promover y reconocer el aprendizaje y la experticia adquirida a lo largo de la vida laboral a través del proceso de evaluación y certificación por competencias laborales.

5. Facilitar ambientes, maquinaria equipos e infraestructura dispuestos por **IDARTES** en las 20 localidades de la ciudad.

PARÁGRAFO. Los beneficiarios y programas podrán ser modificados de acuerdo con las necesidades de las partes.

TERCERA. - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LAS PARTES: Las partes del presente Convenio se obligan a:

A) OBLIGACIONES COMUNES A LAS PARTES:

1). Designar el representante al Comité Coordinador del Convenio y participar en el mismo.

2) Intervenir en la elaboración y aprobación del plan operativo que hace parte integral del presente convenio.

3) Realizar las gestiones necesarias para la consecución de los recursos tendientes al desarrollo del objeto del presente convenio.

4) Dar seguimiento a la ejecución del Convenio.

5) Suministrar el recurso humano, tecnológico, físico y económico de acuerdo con lo establecido en el Plan Operativo de este convenio.

6) Informar al Comité Coordinador del Convenio sobre las situaciones que puedan afectar la correcta ejecución del Convenio dentro de los cinco (5) días siguientes a su ocurrencia.

7) Garantizar que el servicio sea público, gratuito, inclusivo, indiscriminado y transparente.

8) Promocionar permanentemente el servicio, con el fin de mantener la imagen institucional de las dos entidades, de acuerdo con las pautas establecidas en el Convenio para tal fin.

B) OBLIGACIONES DEL SENA: En Desarrollo del presente Convenio, **EL SENA** asume las siguientes obligaciones:

1). Impartir formación para las diferentes modalidades y niveles Tecnológica, Técnica y complementaria de la población focalizada y caracterizada por **IDARTES,** previo cumplimiento de los requisitos establecidos para cada una de las modalidades y programas de formación.

2). Certificar a los beneficiarios de la formación para las diferentes modalidades y niveles Tecnológica, Técnica y complementaria de la población focalizada y caracterizada por **IDARTES**, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para cada una de las modalidades y programas de formación.

3) Asumir el pago de ARL para la población beneficiaria focalizada y caracterizada por **IDARTES** siempre y cuando la formación se oriente en las sedes y subsedes de los Centros de Formación **SENA**.

4) Determinar el nivel de competencia (básico, intermedio o avanzado), de los beneficiarios y funcionarios de **IDARTES** para desempeñar una función productiva, para la certificación por competencias laborales.

5) Concertar entre **IDARTES** y la Agencia Pública de Empleo- **APE**- del **SENA** las acciones relacionadas con empleabilidad y emprendimiento.

6) Vigilar y salvaguardar los bienes que hagan parte del patrimonio del **SENA** o de otras entidades o de particulares al servicio de la entidad, y que le hayan sido entregados para el desarrollo del objeto del convenio.

C) OBLIGACIONES DE IDARTES: En Desarrollo del presente Convenio, el **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES -IDARTES-**, asume las siguientes obligaciones:

1). Seleccionar población focalizada y caracterizada por **IDARTES** y sus entidades adscritas (servidores públicos y colaboradores, extensivo a su grupo familiar) para las diferentes modalidades y niveles de formación que imparte el **SENA** Tecnológica, Técnica y complementaria y enviarla al **SENA**, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para cada una de las modalidades y programas de formación **SENA.**

2) Cumplir con los requerimientos establecidos y concertados con el **SENA** para empleabilidad, emprendimiento y evaluación y certificación por competencias.

3) El IDARTES facilitará al **SENA** los equipamientos, espacios, maquinaria, equipos e infraestructura a cargo del **IDARTES**, la cual estará precedida de la correspondiente solicitud y sujeta a la disponibilidad.

CUARTA. - COORDINACIÓN DEL CONVENIO: Se establece la conformación del Comité Técnico Coordinador, para todos los efectos, encargado de definir situaciones técnicas del convenio y recomendará aquellas de carácter administrativo, conformado así:

1. Por IDARTES, a través del subdirector Administrativo y Financiero o quien éste delegue, quien podrá ser acompañado en el marco del comité por el personal que estime necesario.

2. Por parte del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, el Director Regional Distrito Capital o su designado.

PARÁGRAFO: El comité coordinador se reunirá de forma presencial o por medios virtuales en las oportunidades que se acuerde en el respectivo cronograma de actividades.

QUINTA. - FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO COORDINADOR: El Comité Técnico Coordinador tendrá las siguientes funciones:

1) Velar por la correcta ejecución de las acciones del convenio contempladas en el plan operativo del Convenio.

2) Celebrar reuniones trimestrales de evaluación de avance de las acciones concertadas.

3) Velar y gestionar la oportuna obtención de los recursos humanos, financieros y administrativos necesarios para la ejecución del Convenio.

4) Tomar las decisiones operativas necesarias para el desarrollo de las actividades programadas.

5) Suscribir mediante actas las decisiones acordadas por este Comité.

PARÁGRAFO: El Comité se reunirá, de forma presencial o por medios virtuales, ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando las necesidades lo exijan.

SEXTA. - PLAN OPERATIVO: Para el desarrollo del presente convenio, se elaborará un plan operativo, el cual incluirán en actas de dicho comité las novedades registradas. Dicho plan hará parte integral del presente convenio.

SÉPTIMA. - SUPERVISIÓN: El **SENA** vigilará el cumplimiento de las actividades contempladas en el presente convenio a través de la persona que designe por escrito el director de la Regional Distrito Capital del **SENA**, quien ejercerá esta actividad de conformidad con lo previsto en la Resolución N° 1-02621 del 08 de octubre de 2024 o la que esté vigente y la Ley 1474 de 2011, en lo relacionado con la supervisión. Por parte de **IDARTES** la persona que designe por escrito el represente legal o quién haga sus veces.

PARÁGRAFO: En ningún caso deben concurrir la figura de miembro de comité coordinador y supervisor.

OCTAVA. - TÉRMINO DE DURACIÓN DEL CONVENIO: El presente Convenio tendrá vigencia a partir de los requisitos de perfeccionamiento y hasta el 31 de julio de 2028.

Este plazo inicial podrá ser prorrogado previo acuerdo escrito entre las partes antes de su vencimiento, siempre y cuando medie solicitud para tal efecto, teniendo en cuenta la recomendación del supervisor.

NOVENA. - NO VINCULACIÓN LABORAL: Las partes manifiestan expresamente que ninguno de sus empleados, agentes o dependientes adquieren por la celebración del presente convenio relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas que llegue a vincular o contratar, cada una de las partes para la ejecución de este convenio o de sus convenios.

DÉCIMA. - PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR: La información que se requiera para adelantar el convenio y que resulte de la cooperación, tiene producción legal de las leyes 23 de 1982, Ley 44 de 1993, Decreto 460 en 1995 y demás disposiciones complementarias de la normatividad colombiana. Las partes suscriptoras del presente convenio son las únicas titulares de los derechos de autor. Los datos y la información deberán utilizarse exclusivamente para los objetivos del convenio y no pueden ser reproducidas, comercializadas ni cedidas a terceros sin previa autorización de la entidad generadora de la información. El uso de la información obliga a reconocer los créditos correspondientes a las partes en todos los informes y publicaciones que se realicen como resultado del presente convenio.

DÉCIMA PRIMERA. - CRÉDITO INSTITUCIONAL: En las publicaciones que realicen las partes referidas a los proyectos contenidos en los planes operativos del convenio, se hará referencia al presente convenio y a las entidades firmantes del mismo.

DÉCIMA SEGUNDA. - USO DE NOMBRES, EMBLEMAS O SELLOS DE LAS PARTES: Salvo autorización expresa y escrita de las partes, ningún funcionario, agente o dependiente podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra para fines publicitarios o de cualquier otra índole.

DÉCIMA TERCERA. - MODIFICACIÓNES, ADICIONES Y/O ACLARACIONES: Las partes declaran expresamente que el presente convenio o cualquiera de sus cláusulas podrán ser modificadas, adicionadas y aclaradas por escrito, siempre y cuando ello no implique modificación del objeto, previo acuerdo entre las partes y conforme a las formalidades legales para tal fin.

DÉCIMA CUARTA. - SUSPENSIÓN: Se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente convenio por:

1. Mutuo acuerdo entre las partes**.**

2. Caso fortuito o fuerza mayor. La suspensión se hará mediante la suscripción de un acta, en la que se señalarán los motivos que dieron lugar a la suspensión y la fecha en que se reiniciarán las actividades, sin que para efectos de ejecución del convenio se compute el tiempo de la suspensión. En todo caso, se deberá contar con el concepto favorable del supervisor del convenio.

DÉCIMA QUINTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO: Serán causales de terminación de este convenio la ocurrencia de uno de cualquiera de los siguientes eventos:

a). Por expiración del plazo pactado.

b) Cuando se cumpla el objeto en su totalidad.

c). Por mutuo acuerdo entre las partes.

d). Por el acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la continuidad del convenio.

e). Por razones de interés público.

f). Por la imposibilidad técnica, administrativa o legal, para continuar con la ejecución del convenio.

g) Cuando alguna de las partes cambie su naturaleza jurídica o sea fusionada o liquidada y la otra considere que no resulta conveniente continuar la ejecución del convenio.

DÉCIMA SEXTA. - VALOR: El presente convenio no genera erogaciones presupuestales a cargo de ninguna de las Partes. Asimismo, durante el desarrollo de este, cada parte asumirá los costos y gastos relacionados con su participación en la colaboración objeto del presente convenio en procura del desarrollo de las actividades de cooperación y colaboración consideradas en el presente instrumento. Las actividades que desarrollarán las partes durante la ejecución del convenio se derivan directamente de su misión institucional.

DÉCIMA SÉPTIMA. - CESIÓN: Las partes no podrán ceder total ni parcialmente el presente convenio a persona natural o jurídica, salvo autorización expresa y escrita de la otra parte.

DÉCIMA OCTAVA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En caso de presentarse alguna controversia durante el desarrollo del presente convenio, las partes acudirán al acuerdo o arreglo directo. En caso de no llegar a una solución en forma directa se podrá recurrir a cualquiera de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos establecidos en la legislación colombiana.

DÉCIMA NOVENA. - REGLAS DEL CONVENIO: El presente Convenio no origina una nueva persona jurídica y cada una de las partes responde exclusivamente por las obligaciones definidas en este Convenio, sin que en ningún momento pueda predicarse solidaridad.

VIGÉSIMA. - INDEMNIDAD: Las partes se obligan a mantenerse indemnes la una de la otra, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

VIGÉSIMA PRIMERA. - EXCLUSIVIDAD: En todos los casos las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas, administrativas y asumirán particularmente sus responsabilidades, pudiendo pactar objetos similares con otras instituciones.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - PROTOCOLOS DE COMUNICACIONES. Para el manejo de comunicaciones generadoras con ocasión de la ejecución del convenio se deberán seguir los parámetros establecidos en el protocolo de comunicaciones del SENA que se encuentre vigente, y en especial las siguientes indicaciones y reglas:

a) Únicamente se tendrán como válidas y recibidas las comunicaciones radicadas oficialmente ante el Sena, en la oficina de radicación de correspondencia y que vengan suscritas por el representante legal de cada una de las partes, o sus representantes dentro del comité coordinador del convenio.
b) En el evento en que se requiera adición, modificación, aclaración o interpretación del convenio, el Supervisor deberá solicitarlo por escrito con anticipación de quince (15) días junto con sus respectivos soportes para el trámite interno correspondiente.
c) Las comunicaciones que genere cualquiera de las partes con ocasión de la ejecución convencional, deberán siempre emitirse con copia al supervisor del convenio.
d) Toda petición o consulta del IDARTES deberá ser respondida por el Sena, en un lapso no mayor de cinco (5) días, cuando no requiera de un estudio detallado, o de consulta de un área diferente a la que origina el convenio. Si así fuere, se responderá al interesado en ese sentido, dentro del término ya indicado, señalándole la fecha de la respuesta definitiva.
e) El IDARTES y la supervisión deberán presentar por escrito los informes que le solicite el Sena, al igual que remitir copia de las actuaciones que se originen con ocasión de la ejecución y supervisión del convenio dentro de los tres (03) días siguientes a la respectiva solicitud de los mismos.

f) Por su parte el IDARTES deberá atender las comunicaciones del SENA en un lapso no mayor de cinco (5) días, cuando no requiera de un estudio detallado, o de consulta de un área diferente a la que origina el convenio. Si así fuere, se responderá al interesado en ese sentido, dentro del término ya indicado, señalándole la fecha de la respuesta definitiva.

g) El uso de mensajes vía correo electrónico deberá ser fijado por el comité directivo del convenio y salvo definición de tal organismo se aplican las reglas antecedentes.

VIGÉSIMA TERCERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las Partes manifiestan bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentran incursas en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad o dentro de las prohibiciones especiales para contratar.

VIGÉSIMA CUARTA. - LIQUIDACIÓN: La liquidación del presente convenio se realizará de mutuo acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de su terminación. En el evento de no llegar a ningún acuerdo, el **SENA** procederá a elaborar el acta de liquidación.

VIGÉSIMA QUINTA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y PUBLICACIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio se perfecciona con la aceptación de las partes en el SECOP II.

a) REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El presente convenio solo se podrá ejecutar cuando se encuentre debidamente perfeccionado.

b) REQUISITO DE PUBLICACIÓN: El SENA realizará la publicación del presente convenio en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

VIGÉSIMA SEXTA. - DOMICILIO: Las partes acuerdan como domicilio del convenio la ciudad de Bogotá D. C.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - DOCUMENTOS: Hace parte integral del presente convenio los siguientes documentos:

1) Documento de estudios previos.
2) Actas suscritas entre el SENA e IDARTES en desarrollo del presente convenio.
3) El plan operativo.
4) Cronograma de actividades.
5) Los documentos que se deriven del cumplimiento de las actividades contractuales del presente convenio.
6) La correspondencia cruzada entre las partes con ocasión del desarrollo del presente convenio.

Aprobó: José Fernando Franco Hincapié
Cargo: Coordinador Grupo de Formación Profesional Distrito Capital SENA
Revisó: Dairo Leonel Rodríguez Torres
Cargo: Grupo de Formación Profesional Regional Distrito Capital SENA
Revisó: Luis Guillermo Huertas Sierra
Cargo: Abogado Contratista Regional Distrito Capital SENA.
Elaboró: Argelio Cáceres Montoya
Cargo: Abogado Contratista Grupo de Formación Profesional Regional Distrito Capital SENA.

Heidy Yobanna Moreno Moreno
Jefe Oficina Asesora Jurídica - IDARTES

Andres Felipe Albarracin Rodriguez
Subdirector Administrativo y financiero - IDARTES